

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0172, Verbal de impugnación e investigación de la paternidad de JOSE DARIO BENAVIDES TAPIAS contra CARMEN ELISA CASTAÑEDA MORA y otro.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente.
 - 1.1. De contarse con ellos, deben aportarse los datos completos enlistados en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, respecto de quien se afirma puede ser el real padre biológico del menor cuya filiación se cuestiona, señor LUIS EDUARDO JURADO PINZON.
 - 1.2. Debe acreditarse que el paquete de la demanda, de la subsanación de la demanda (pues aquí se está inadmitiendo) y de los anexos de los anteriores fueron enviados y recibidos (especialmente recibidos) por los dos demandados, CARMEN ELISA CASTAÑEDA MORA y LUIS EDUARDO JURADO PINZON, tal como lo exige el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022 y como lo ilustró la Corte Constitucional en su sentencia T-238 de 2.022.
 - 1.3. Debe determinarse cómo se obtuvo la dirección electrónica de la accionada determinada y debe aportar los medios de prueba de dicho conocimiento. Ello como lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*).
2. Se reconoce personería al Doctor JHON MARIO OSPINA OLIVA, para actuar en nombre y representación del actor, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villetea - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c2e8b85b974f94aae6b62336201c0eb709441378a5bd05ba203c1871927d8c**

Documento generado en 06/09/2022 02:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**